

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 3 DE OCTUBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00083-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: GESTION CARGO ZONA FRANCA SAS.

DEMANDADO: DIAN.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DIAN.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 289-317.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada – DIAN, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Tres (2) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.


**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

1
[Handwritten signature]

**Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MP LUIS MIGUEL VILLALOBOS
E.S.D.**

**Ref.: EXPEDIENTE : 13-001-23-33-000-2014-00083-01
DEMANDANTE : GESTION CARGO ZONA S.A
DEMANDADO : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTUACION : CONTESTACION DE DEMANDA**

IRMA LUZ MARIN CABARCAS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.22.792.888 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No.132.956 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por la Doctora MERCEDES DE LEON HERRERA, en su condición de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal, acudo ante su despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA, interpuesta por la Doctora VARONICA MEJIA VILLA, como apoderada de la Sociedad GESTION CARGO ZONA FRANCA S.A.S. Nit. 900.258.110, contra la LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION No. 6243124120142000047 del 18 de septiembre del 2012 y la Resolución No. 900.467 del 17 de octubre del 2013 por la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración, proferidas por las Divisiones de Gestión de Liquidación y la Subdirección de Gestión de recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, respectivamente, actos contenidos en el expediente administrativo identificado con el N° AD 2010 2011 001042.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DIAN 2014-00083

REMITENTE: IRMA LUZ MARIN CABARCAS

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20141007868

No. FOLIOS: 690 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 1/10/2014 01:30:24 PM

FIRMA: *[Handwritten signature]*

290

HECHOS

A continuación pasamos a hacer un recuento de los hechos que antecedieron a la expedición de los actos que son objeto de la presente acción:

1. El contribuyente denominado GESTION CARGO S.A.S. NIT. 900.258.110-5 presentó su declaración de impuesto a la renta y complementarios por el año 2010 identificada con el número 11016013274621 del 18 de abril del 2011 en donde se liquidó Saldo a Favor por CIENTO SEIS MIL MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$106.762.000).
2. Con Auto de Apertura No. 062382011000929 del 26 de agosto del 2011 la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena abre investigación de acuerdo a lo señalado por el programa Devoluciones Impuestos Tributarios.
3. El 23 de septiembre del 2011 se rinde informe para el Comité por parte de los funcionarios encargados de la investigación en la cual se consigna que la actividad comercial de GESTION CARGO ZONA FRANCA SAS es la No. 7499 que corresponde al servicio de intermediación comercial, ubicada en Zona Franca y fue constituida por Escritura Pública No. 3166 del 10 de octubre de 2008 ante la Notaria 20 del Circulo de Medellín, como parte del Grupo empresarial NUTRESA S.A. sociedad matriz.
4. Con 27 de septiembre del 2011 mediante el Auto de Trámite No. 0702 la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena dispone suspender hasta el término de noventa (90) días el trámite de la solicitud de devolución No. 201181130100001441 radicada por el contribuyente el 27 de junio del 2011 por la suma de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 106.762.000) , con base en la declaración de renta correspondiente al año gravable 2010.
5. La actividad económica desarrollada en la vigencia fiscal investigada es el código 7499, que corresponde a la prestación de servicios de intermediación (Logística) de gestión de compras , importación y exportación de productos alimenticios , para sus dos (2) únicos clientes , estos son, INDUSTRIASDE ALIMENTOS ZENU S.A.S Y ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. La labor desarrollada por la compañía se cumple en las instalaciones ubicadas en la Zona Franca de Mamonal. Estas firmas , son subordinadas de la sociedad matriz GRUPO NUTRESA S.A., por

consiguiente se consideran las transacciones realizadas por ellas , con vinculación económica. 491

6. La empresa SERVICIOS NUTRESA S.A. mediante contrato de mandato sin representación ofrece los servicios a GESTION CARGO ZONA FRANCA SAS , en las áreas de contabilidad , impuestos ,planeación financiera , tesorería , asistencia legal , servicios generales, compras, gestión humana, riesgos y seguros ,comunicaciones , tecnologías de información, auditoria y control interno y otras actividades de soporte administrativo , tal labor es remunerada con un dos por ciento (2%) de los costos y gastos en que incurra a favor de GESTION CARGO ZONA FRANCA SAS.
7. El día 27 de septiembre de 2011, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena como resultado del informe de la acción de fiscalización , en forma oportuna profiere el Requerimiento Especial No. 062382011000065, de conformidad con los artículos 689-1, 703,704,705 714 del Estatuto Tributario , toda vez que con base en los análisis realizados y la confrontación de la información , los soportes aportados por el contribuyente , en la indagación obtenida en el desarrollo de la investigación, en las respuestas a los actos administrativos, se establecieron hechos que constituyen pruebas de inexactitud en la declaración.
8. El 3 de febrero del 2012 la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Cartagena profiere Auto de Improcedencia No. 077 de la solicitud de devolución y/o compensación No. 201181130100001441 de fecha 27 de julio del 2011por valor de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (106.762.000) , radicada por la sociedad GESTION CARGO ZONA FRANCA S.A.S en razón de haber proferido Requerimiento Especial al contribuyente por concepto de renta periodo gravable 2010 y haber modificado la declaración privada No. 9100009573466 de fecha 18 de abril del 2011.
9. El contribuyente presentó respuesta al requerimiento especial mediante radicado No.45572 del 30 de marzo del 2012.
- 10.Una vez analizado los argumentos de la respuesta al Requerimiento Especial antes mencionada la División de Liquidación Oficial de Revisión No. 062412012000047 del 18 de julio del 2012.
- 11.El contribuyente mediante memorial presenta recurso de reconsideración contra la liquidación oficial de revisión antes mencionada , el cual es fallado

confirmando la misma a través de la Resolución No. 900.467 del 17 de octubre del 2013. 292

A LAS PRETENCIONES Y LOS HECHOS

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, toda vez que los actos administrativos objeto de esta Litis se encuentran ajustados a derecho.

A los hechos y los argumentos de violaciones de las normas me referiré conjuntamente por que están relacionados:

Previa a la solicitud de la devolución se había iniciado con el Auto de Apertura N° 062382010000447 de fecha seis (6) de mayo del año 2010, por parte de la División de Gestión de Fiscalización, investigación por el año gravable 2010 al contribuyente arriba mencionado en desarrollo del programa Beneficios Fiscales, código BF, Expediente BF 2010 2011 0455.

Cumpliendo con las directrices señaladas para el desarrollo del programa BF y el Plan de Auditoria acordado conjuntamente con el Jefe del GIT de Auditoria Tributaria I, se procede a notificarle al contribuyente el Requerimiento Ordinario N° 06238211000752 de fecha siete (7) de junio del 2011, solicitándose la siguiente información:

1. *Relación detallada de los pasivos declarados durante el año gravable de 2010, (renglón 40 de su declaración de renta de 2010), indicando nombre o razón social y NIT de sus acreedores, además se requiere explicar la naturaleza o concepto de la obligación y su cuantía.*
2. *Relación de bienes que poseía a Diciembre 31 de 2010, indicando clase de bien y valor (renglón 39)*
3. *Relación detallada de los ingresos declarados durante el año gravable de 2010, (renglones 42, 43 y 44), indicando nombre o razón social y NIT de las personas con la cual se realiza la transacción, igualmente se requiere su concepto, origen y cuantía individualizada.*
4. *Relación de los otros costo, gastos y descuentos tributarios consignados en los renglones 49, 52, 55 y 70, de su declaración de renta de 2010, indicando la cuantía, concepto, nombre o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos, correspondientes al año gravable de 2010.*
5. *Documentos soportes que acrediten los pagos por aportes y demás obligaciones de que tratan los artículos 108 y 664 del Estatuto Tributario, esto es, los certificados de paz y salvo de los aportes parafiscales (**copia mensual resumen de la pila**) y seguridad social, así como cuadro consolidado en donde se discrimine nómina mensual y cálculo de los aportes parafiscales y seguridad social.*
6. *Informe sobre la depreciación de los Activos Fijos, indicando clase de activo, método de depreciación utilizado, fecha de adquisición del bien, periodo de vida útil, valor depreciado y deducción solicitada.*

293

7. Copias de las declaraciones de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y pago del impuesto predial del año 2010, con los cuales se pueda demostrar la deducción solicitada por dicho concepto.
8. Relación detallada de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas o en su defecto de las autorretenciones, indicando, identificación nombre y/o razón social del agente de retención, concepto objeto de retención, base de la retención, tarifa y valor de la retención en la fuente que le practicaron.
9. Anexo de balance.
10. Conciliación contable-fiscal por el año gravable 2010 por cada uno de los renglones de la declaración de renta en la que se observen las cuentas PUC a nivel auxiliar y se detallen las diferencias contables y fiscales, explicando el motivo del ajuste y norma legal que lo respalda.
11. Estados financieros comparativos (por los años 2009 y 2010) debidamente certificados por Contador Público y/o dictaminados por Revisor Fiscal de la entidad con sus respectivas Notas que hacen parte integral de los mismos debidamente firmados
12. Anexar fotocopia de los informes presentados por el Revisor Fiscal (si existe obligación legal de tenerlo) correspondientes al año gravable 2010.
13. Fotocopia de los folios del libro MAYOR Y BALANCES, con los saldos a 30 de noviembre, movimientos del mes de diciembre y los saldos a 31 de diciembre de 2010, incluido el cierre de los registros contables por el año 2010.
14. Depuración y cálculo de la Renta por Comparación Patrimonial.
15. Resumen de los cálculos por amortizaciones, deducidos en el año 2010 y los acumulados al cierre del año, indicando la clase de activo.
16. Informar el sistema utilizado para establecer el costo de los activos movibles enajenados y el método de valuación de inventarios.
17. Saldo del inventario de mercancías, materias primas, productos en procesos y productos terminados a 31 diciembre de 2010, discriminado a cuatro dígitos (cuenta 14 del Plan Único de Cuentas para los comerciantes – Decreto 2650 de 1993)
18. Remitir cuadro de pérdidas y compensación por pérdidas acumuladas de los últimos cinco años.

La anterior información se solicitó firmada por el Representante Legal y contador público o revisor fiscal según el caso.

Beneficio Tributario	Año 2009	Año 2010	Incremento mínimo
Impuesto Neto de Renta	\$130.872.000	\$796.783.000	\$20.743.000

La actividad económica desarrollada en la vigencia fiscal investigada corresponde al código 7499, consistiendo la misma en la prestación de servicios de intermediación (Logística) de gestión de compras, importación y exportación de productos alimenticios para sus dos (2) únicos clientes, estos son, INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENU S.A.S. y ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. La labor desarrollada por la compañía se cumple en las instalaciones ubicadas en la Zona Franca de Mamonal, sitio en el cual se observa un

pequeño laboratorio que se utiliza para tomar muestras de los productos alimenticios importados; materia prima que es sometida a un proceso de etiquetado y conservación en un cuarto refrigerado para luego ser enviados a sus clientes instalados en el mercado nacional.

Las anteriores compañías, son subordinas de la sociedad matriz GRUPO NUTRESA SA., por consiguiente hacen parte del Grupo Empresarial NUTRESA.

SERVICIOS NUTRESA S.A., mediante contrato de mandato sin representación ofrece los servicios a GESTIÓN CARGO, en las áreas de contabilidad, impuestos, planeación financiera, tesorería, asistencia legal, servicios generales, compras, gestión humana, riesgos y seguros, comunicaciones, tecnologías de información, auditoria y control interno, y otras actividades de soporte administrativo, tal labor es remunerada con un 2% de los costos y gastos en que incurra a favor de GESTIÓN CARGO.

Con relación a dicho contrato vemos que carece de fecha cierta, de tal manera que conforme a la fecha de suscripción no tiene efectos en el año 2010, dado que se firma en el año 2011.

Mediante acta de traslado de pruebas se trasladan los documentos del Expediente BF20102011455 al Expediente DI 2010 2011 0929 (DEVOLUCIONES IMPUESTOS TRIBUTARIOS).

Con el Auto de Suspensión de Términos N ° 0702 de Septiembre 27 de 2011, la administración decide suspender por noventa (90) días los términos para devolver, acorde con el informe presentado por los funcionarios auditores.

Como resultado de las investigaciones adelantadas surgen indicios de inexactitud, motivo por el cual el día cuatro (04) de octubre de 2011, se notifica el Emplazamiento Para Corregir N° 062382011000060, cuya consecuencia jurídica directa deriva en la pérdida del beneficio de auditoria al que inicialmente se acogió el contribuyente investigado. .

Los anteriores presupuestos son relevantes para el proceso porque es la base sobre la cual se desarrolló la investigación, la cual una vez terminada concluyó lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Autos de Apertura con Números de expedientes BF 2010 2011 0455 (Beneficio Fiscal), DI 2010 2011 0929 (Devolución de Impuestos Tributarios) y AD 2010 2011 1042 Investigación Previa a Devolución .
2. Requerimiento Ordinario enviado al contribuyente.
3. Respuestas al Requerimiento Ordinarios de Información.
4. Auto de verificación y acta de visita

295

5. Emplazamiento para corregir y respuesta (Folios 442 al 489)
6. Requerimiento Ordinario y Auto de verificación o cruce
7. Respuesta al Requerimiento ordinario del punto anterior y pruebas allegas con ocasión al auto de verificación o cruce.
8. No acreditar copia del contrato escrito de mandato entre GESTIÓN CARGO y sus dos (2) únicos Clientes.

El problema jurídico a dilucidar es el siguiente:

Es procedente reconocer como pasivos , la venta de divisas efectuada mediante cuenta de compensación entre empresas vinculadas económicamente , teniendo en cuenta que la compañía deudora se encuentra ubicada en zona Franca y que adolece de soportes externos que justifiquen su vigencia , origen , naturaleza y plazo de obligación?

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Por la inclusión en la declaración de Renta por el período gravable 2010 de pasivos por la suma de cinco mil quinientos ochenta y tres millones seiscientos treinta y un mil quinientos pesos (\$5.583.631.500), cifra que se incluye en el renglón 40. Cuantía cuyo origen obedece a la compra, y/o, deuda en divisas efectuada por la COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.

Se tienen como hechos probados y relevantes al proceso los siguientes:

1. La vinculación económica entre la empresa vendedora y adquiriente de las divisas, al ser sociedades subordinadas del GRUPO NUTRESA S.A., tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 450 del Estatuto Tributario, vinculación que igualmente confirma GESTIÓN CARGO, en las respuestas al requerimiento ordinario y en el Emplazamiento Para Corregir (Folio 150).
2. Movimiento de la cuenta corriente de compensación, en la cual se señala como concepto "VENTA DE DIVISAS".
3. Declaraciones de cambio, que demuestran que la operación corresponde a la venta de divisas.
4. Letras de cambio que adolecen de fecha cierta. (Folios 503 al 507)
5. Inexistencia de factura de venta como soporte de la trasferencia de divisas.
6. Inexistencia de documentos externos que prueben y justifiquen el origen, naturaleza y plazo de la obligación.
7. No se dan explicaciones entre otras, financieras y económicas, de la inversión y de la necesidad de adquirir divisas.

8
96

Los argumentos esgrimidos por GESTIÓN CARGO, para explicar la justificación del pasivo cuestionado, se sintetizan así:

1. Acredita o adjunta con ocasión a la visita y respuesta del Emplazamiento Para Corregir, el movimiento de la cuenta bancaria donde se refleja la transferencia de fondos. (Folios 452 al 515)
2. Anexa letras de cambio aseverando que fueron firmadas y elaborados en su respectivo momento. (Folios 475 al 479)
3. Sostienen que no tienen factura de venta de divisas, porque la operación correspondió a un préstamo y que lo que sucedió fue que el formulario que se le remite al Banco de la República no contiene un concepto llamado préstamo, por lo tanto debieron utilizar el concepto de venta.
4. Aseveran que no tiene ningún sentido aumentar los pasivos en una compañía y aumentar las cuentas por cobrar en otras.
5. Sostienen que actúan como mandatarios de sus dos (2) clientes, que en algunas ocasiones los mandantes ponen a disposición los recursos y en otras ocasiones no lo hacen, por lo tanto deben conseguir financiamiento para poder cumplir la labor por la que fue contratada.
6. Afirman que la obligación si tiene respaldo legal, al tener copias de las letras de cambio, las cuales no requieren fecha cierta. Consideran que la fecha cierta es de exclusivo cumplimiento para los no obligados a llevar contabilidad.
7. Anexan certificación de la compañía Galletas Noel, acreditando el revisor fiscal que la operación corresponde a "Venta de Divisas"(folio 481)
8. Finalmente citan la sentencia expedida por el Consejo de Estado 6660012331000200600545 02 del veintitrés (23) de febrero de 2011, donde aseguran que la Administración fiscal acepta la prueba supletoria de pasivos; por cuanto, los acreedores, personas naturales, registran en sus declaraciones de renta las cuentas por cobrar. Actuación efectivamente validada por los magistrados. (Folios 532 al 555)

1. La cuenta de compensación no puede utilizarse para préstamos.

La Circular Reglamentaria DIN -83 del 16 diciembre de 2004 y sus actualizaciones, en su numeral 8, señala que tanto el ingreso y egreso de divisas en dichas cuentas de compensación debe efectuarse mediante su compra y Venta respectivamente, mientras que los saldos disponibles podrán utilizarse para realizar inversiones, infiriéndose luego que las mismas no están instituidas para efectuar préstamos, de tal manera que los créditos deben surtirse ante los intermediarios del mercado cambiario. De lo expuesto concluimos que la operación podría obedecer a una venta de divisas y no a un préstamo, transacción que como se dijo en el Emplazamiento para Corregir, adolece del requisito fiscal de la factura de compra venta. De lo expuesto, concluimos que desde el punto de vista legal lo aseverado en la respuesta del contribuyente no es cierto en el sentido de manifestar que la operación obedece a préstamos y todo porque las cuentas de compensación no se les puede dar dicho uso, por ello, la operación desde el punto de vista legal debe corresponder a la venta de divisas que carece como complemento de facturas de ventas.

El movimiento de la cuenta de compensación es un documento externo que acredita el ingreso a caja de la suma señalada por la compra de divisas, pero no es el documento idóneo externo para demostrar la existencia, naturaleza, plazo y origen de la deuda.(el pasivo)

2. Las letras de cambio aportadas al proceso no constituyen los soportes externos que justifiquen el pasivo.

En materia fiscal de manera especial el artículo 767 del Estatuto Tributario, enseña que los documentos privados deben tener fecha cierta, entendiendo como tal, aquella en la cual han sido registradas o presentadas ante un notario, juez o autoridad administrativa. Se observa que dichos documentos presentan fecha de presentación ante notario octubre once (11) de 2011, por ello, podrían tener eficacia probatoria a partir de dicha fecha, por consiguiente no prueban los supuestos créditos presentados en el año gravable 2010.

3. No existe prueba supletoria de pasivos.

La prueba supletoria de pasivos no opera en nuestro caso, la misma se encuentra ¹establecida para aquellas situaciones en que el deudor no se encuentre obligado a llevar contabilidad, quien podrá probar la existencia de la deuda acreditando que en la declaración de renta del acreedor se declaran las cuentas por cobrar y los intereses. Sin embargo, se debe clarificar que dicha prueba constituye únicamente un testimonio que siempre se debe valorar de manera conjunta con otras pruebas, conforme a la sana crítica, con el objetivo de establecer la realidad de la operación, luego entonces, no siempre resulta suficiente que se declare la cuenta por cobrar y sus intereses, debido a que habrán situaciones en que se incumpla con la obligación de declarar y se acepte el pasivo, por aquello que no se puede perjudicar al deudor por la negligencia del acreedor y que deben valorarse las pruebas de manera integral.

La prueba de pasivos es documental, tiene una tarifa probatoria que debe ser valorada integralmente, cuya regulación se encuentra, entre otros, en el Título VI, Régimen probatorio, Capítulo II, Prueba documental, en el artículo 770 del Estatuto Tributario la disposición en cita exige que en el caso de los obligados a llevar contabilidad, los documentos que respalden la obligación deben ser idóneos y cumplir con los requisitos exigidos por la contabilidad, de suerte que se les exige mayores requisitos en comparación con los no obligados a llevar contabilidad, posición interpretativa asumida en varios fallos del Consejo de Estado y que se reafirma con fundamento en lo enseñado en el artículo 767 del mismo ordenamiento fiscal .

La sentencia citada por la sociedad para justificar la procedencia de su proceder no avala la prueba supletoria de pasivos, por no ser el objeto de la demanda, simplemente reseña los antecedentes de la misma. Mientras que la Administración Fiscal aceptó la prueba supletoria de pasivos relacionada con las personas naturales no obligadas a llevar libros de contabilidad, circunstancia

¹ **Artículo 771. Prueba supletoria de los pasivos.** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, acarreará el desconocimiento de los pasivos, a menos que se pruebe que las cantidades respectivas y sus rendimientos, fueron oportunamente declarados por el beneficiario.

completamente diferente a la presentada en nuestro caso, donde tanto deudor acreedor se encuentran obligados a llevar libros de contabilidad.

Los obligados a llevar contabilidad deben respaldar su operaciones con documentos idóneos, esto es, de orden interno, externo y con fecha cierta, circunstancia que les impide utilizar la prueba supletoria de pasivos, además el artículo 771 del Estatuto Tributario, literalmente exige que los intereses se declaren por el acreedor, ingrediente que no se presenta en nuestro caso y que no permite aceptar la prueba supletoria de pasivos. La exigencia de declarar el interés tiene como objetivo darle certeza al crédito y evitar operaciones simuladas.

Es preciso citar lo enseñado en el concepto 006251 de febrero 8 de 2005.

“Precisa inicialmente recordar, que según la jurisprudencia y doctrina prevalente, es función intrínseca de la Administración Tributaria, vigilar por la recta aplicación de las normas reguladoras de los impuestos administrados por ella, y en uso de tal deber, le corresponde estar atenta a que los sujetos pasivos de la obligación, no la infrinjan directamente ni a través de operaciones que aunque virtual o aparentemente legales tengan como objeto menguar los intereses del fisco.

Con fundamento en lo anterior la jurisdicción contenciosa indicó que la interpretación de la ley tributaria no se puede atener a la verdad formal, por cuanto debe buscar siempre la verdad real en la determinación de la carga impositiva que corresponde pagar a sus administrados, pues de no ser así su acción resultaría nugatoria (Consejo de Estado, Sentencia del 2 de marzo de 1990. M.P. Dr. Jaime Abella Zárate. Expte. 1957).

Ahora bien, teniendo en cuenta la noción de prueba para efectos tributarios, entendida como la demostración de los supuestos de hecho previstos en las normas jurídicas cuya aplicación se pretende, bien por parte de la Administración Tributaria o bien por parte del contribuyente, de los medios probatorios aportados al expediente el funcionario deduce motivos o razones que lo llevan al conocimiento de los hechos; medios probatorios que le dan certeza para proferir un pronunciamiento o decisión en tal sentido.

En efecto, el artículo 742 del Estatuto Tributario prevé que la determinación de tributos y la imposición de sanciones se deben fundar en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos. Y el artículo 743 ibídem prescribe, que la idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que se les pueda atribuir de acuerdo con las reglas de la sana crítica”

En igual sentido es preciso resaltar lo señalado de manera reiterativa por el Consejo de Estado, sobre el tema de la prueba de pasivos, de suerte que nos permitimos transcribir apartes de la ratio decidendi de sentencia de fecha septiembre 21 de 2001, que enseña lo siguiente ... “De otra parte, la Sala destaca del informe rendido por los peritos sobre la inspección realizada a los libros de

99

contabilidad, que en él se reafirma lo dicho por la sociedad actora y lo certificado por el revisor fiscal, en el sentido de señalar que los asientos contables de los pasivos objeto de cuestionamiento se ajustan a las técnicas contables y a los principios que rigen dicha técnica, puesto que se registraron con fundamento en los respectivos 'recibos de caja' mediante los cuales se contabilizó "el ingreso del dinero a las arcas de la demandante", pero de manera alguna se refieren a la existencia de documento alguno que de certeza de la existencia y vigencia de la obligación de la entidad a 31 de diciembre de 1991.

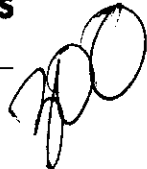
En efecto, la Sala observa que no existe prueba de los préstamos que constituyen el pasivo solicitado por la actora, para que proceda su reconocimiento fiscal, puesto que ni la Certificación expedida por el Revisor Fiscal ni el dictamen pericial constituyen el medio probatorio idóneo para la comprobación de su existencia y vigencia a 31 de diciembre de 1991 pues si bien dichos documentos en materia contable son respaldo suficiente de los asientos efectuados, como se certificó e informó, la ley tributaria exige para la aceptación de las deudas solicitadas la demostración no de su debido registro contable, sino como se dijo, de su existencia y vigencia a la fecha de corte del correspondiente período gravable.

Por demás, la Sala ha reiterado lo dicho en la sentencia de 23 de agosto de 1996, expediente 7800, Magistrado Ponente Dr. Delio Gómez Leyva en cuanto a que los 'recibos de caja' que soportan la contabilización de los pasivos "no son el documento idóneo y pertinente" para demostrar la existencia y vigencia de las deudas a la fecha de corte de un determinado ejercicio fiscal, puesto que como en el caso, tales documentos no reflejan la operación de crédito celebrado con el tercero, así como tampoco indican las condiciones en que fue establecida, entre otras, el origen y extinción de las mismas, aspectos que no fueron aclarados ni por la demandante ni por la certificación del revisor fiscal ni tampoco por el dictamen rendido por los peritos.

La Sala destaca que de manera equívoca el Tribunal consideró que en el caso existía 'prueba supletoria', ya que afirma que "las cantidades respectivas y sus rendimientos fueron oportunamente declarados por el beneficiario" pero señala que tal prueba "se logró con los mismos dichos de los peritos". Al respecto se advierte que si bien en el dictamen los peritos informan que verificaron la existencia de registros contables de los intereses pagados a los acreedores sobre el valor de algunos préstamos que integran el pasivo de la entidad demandante, de manera alguna hacen referencia a la 'prueba supletoria', es decir, a la existencia de prueba a través de la cual se pueda constatar la presentación oportuna, por parte de los acreedores, de la declaración en la cual figure el pasivo de la entidad actora y los rendimientos, hecho que no es posible demostrar idóneamente a través de este medio probatorio. **Además la norma permite la prueba de la declaración para quienes no están obligados a llevar contabilidad (artículos 770 y 771 de Estatuto Tributario) que no es el caso.**

Así las cosas, los pasivos solicitados no fueron demostrados en debida forma como lo exige el artículo 283 para su aceptación".

Ahora, bajo el supuesto que la Administración aceptase como prueba supletoria de los pasivos la certificación del Revisor Fiscal de la compañía acreedora se violarían además de las sentencias citadas, los artículos 770 y 771, el 774 y 777 del Estatuto Tributario y la normatividad cambiaria, por cuanto la certificación constituye únicamente una prueba contable por ende la certificación no resulta idónea para comprobar el hecho económico y la existencia de los comprobantes externos, concerniente al origen, naturaleza, condiciones y plazo de la obligación. Sumado a que la



certificación afirma que la operación correspondió a la venta de divisas y no a préstamos como o asegura la firma cuestionada. El Consejo de Estado, con sentencia del 13 de septiembre de 1991, expediente 3465, C.P. Dra. Consuela Sarriá Olcos, actor: Dow Química de Colombia S.A., precisa:

“ ... El certificado de revisor fiscal en asuntos relativos a la contabilización de determinadas partidas, no puede tener más valor que el que la ley le asigna a la certificación en su condición de contador público (Ley 145/60 ley 9ª /83), respecto a lo cual ha dicho recientemente esta sala: (...)

Tampoco puede pretenderse que la naturaleza pueda probarse con el certificado expedido por contador público, porque las normas legales vigentes no les atribuyen a los contadores un poder absoluto en materia de pruebas, ni la certificación legal de hechos económicos ni jurídicos, sino que se limita a los actos y actuaciones que enumera el artículo 8 ° de la ley 145 de 1960, referidos a los libros de contabilidad, es decir, que allí se contabilizan sumas como descuento pero no el hecho de que realmente los sean, y menos que dicha constancia releve a la contribuyente del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para aceptar fiscalmente una deducción.

La importancia de la fecha cierta radica en que los documentos privados no se preconstituyan para justificar las operaciones económicas; vemos que es con ocasión a la investigación tributaria que se cumple con dicha formalidad.

Recalamos que el verdadero alcance de los artículos² 770 y 771, no es otro que el de exigir mayores requisitos a los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, y no pretender que no están obligados a probar sus operaciones comerciales con documentos idóneos, carentes de fecha cierta. La idoneidad implica cumplir la normatividad especial y llevar al convencimiento de la transacción económica, con la existencia de documentos de orden interno y externo.

De lo probado, tenemos que la operación podría corresponder a una compra de divisas y no a un pasivo, luego entonces, deviene que el desconocimiento de los pasivos encuentra igual sustento jurídico, contra lo argumentado por Gestión Cargo, en lo dispuesto en el artículo 85-1 del Estatuto Tributario, normatividad que se ajusta perfectamente a la situación presentada, por cuanto faculta a la administración a rechazar las operaciones de compra y venta de servicios que no correspondan a los precios de mercado; como resultado en el hecho de no cobrar intereses por un supuesto préstamo derivado de la compra de divisas, lo anterior permite dar aplicación a la norma, ya que es imposible que el mercado financiero (Bancos) venda divisas a crédito sin cobrar interés. De igual manera el hecho de no acreditar el contrato de mandato por escrito, viola las disposiciones tributarias y le quita todo valor probatorio a los argumentos de GESTIÓN CARGO, en el sentido de manifestar que tuvieron que recurrir a financiación de terceros para desarrollar su objeto social; no es viable que GESTIÓN CARGO justifique sus decisiones entre otras, financieras,

² **Artículo 770. Prueba de pasivos.** Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad.

tributarias, logísticas y económicas en supuestos contratos verbales de mandato que resultan inverificables para la entidad fiscalizadora, ya que resulta imposible para los funcionarios investigadores establecer la veracidad de las condiciones y características de las obligaciones. Si pretende la sociedad investigada que se le valore un contrato verbal debe aportar las pruebas pertinentes, por cuanto dicho contrato únicamente produce efecto interpartes.

Para efectos fiscales el contrato de mandato debe ser por escrito, conforme se desprende del artículo 3° del Decreto 1514 de 1998, y si GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S., en la relación contractual actúa como mandatario, deben sus mandantes entregar todos los dineros requeridos para efectuar las importaciones y sus gastos inherentes, luego entonces, no se justifica que tengan que recurrir a terceros para comprar divisas que se supone se utilizan para cancelar las importaciones. La Administración Tributaria considera que al no acreditarse un contrato de mandato escrito de fecha cierta, deja sin efecto cualquier justificación de necesidad del origen de la supuesta obligación derivada por la compra de divisas, razón que nos lleva igualmente a concluir que el pasivo no tiene razón de existir. Lo anterior, tiene conexión con la necesidad de acreditar como prueba documental por las disposiciones anotadas, que la prueba de pasivo es documental.

Finalmente en lo referente a lo argumentado por la sociedad en cuanto a que no tiene ningún interés en aumentar las deudas en un acompañe y las cuentas por cobrar en otra, consideramos que el interés podría estar relacionado con el marchitamiento del impuesto al patrimonio, y/o, en el cálculo de renta presuntiva, notamos por ejemplo, que la compañía presenta cuentas por cobrar por \$12.000.000.000, cuyo efecto disminuye el impuesto al patrimonio de la compañía acreedora, por la supuesta existencia de la obligación y por la aplicación de una menor tarifa, igual justificación se podría presentar con la inclusión de los pasivos en discusión.

En conclusión, los documentos que aportó la sociedad y las justificaciones dadas no acreditan la real existencia del pasivo, motivo por el cual resulta procedente su rechazo. Sumado a que no procede la prueba supletoria de pasivos, tal como se desprende de las sentencias anteriormente citadas y de las siguientes; Ponente, Juan Ángel Palacio Hincapié, fecha 4 de mayo de 2006, N°2500023-27-000-2001-02107-01(13899); Ponente, Maria Ines Ortiz Barbosa, febrero 10 de 2003, N° 66001-23-31-000-1999-0825-01(12861); Ponente Héctor J Romero Díaz, octubre 18 de 2007, N° 25000-23-27-000-2002-01010-01(14742); Sentencia 121733 de septiembre 21 de 2001, Sección Cuarta del Consejo de Estado; Ponente Carmen Teresa Ortiz Rodríguez, 23 de febrero de 2011, N° 66001-23-31-000-2006-00545-02(17480); Ponente, Maria Inés Ortiz Barbosa, 14 de octubre de 2004, N° 13963; Ponente, Carmen Teresa Ortiz, 13 junio de 2011, N° 17743.

De lo anteriormente señalado se denota que no están llamados a prosperar los argumentos ni las pretensiones del demandante.

A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en precedencia, me opongo a todas las pretensiones de la demanda y solicito al señor Magistrado declarar la legalidad de los Actos Administrativos.

PRUEBAS

- Sírvase tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos demandados, expediente administrativo AD 2010 2011 1042 , el cual se anexa.

PERSONERIA

Solicito sea reconocida.

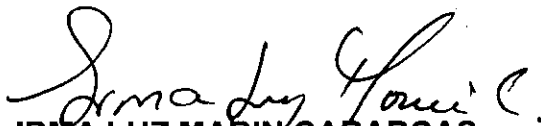
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en la Administración de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de las pruebas, Poder para actuar, Resolución Resolución No. 00148 del 17 de julio del 2014, Actas de posesión de ubicación del Jefe de la División y Acta de posesión de la suscrita.

Atentamente,


IRMA LUZ MARIN CABARCAS
C.C. 22.792.888 de Cartagena.
T.P. 132.956 del C.S. de la J.



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

15

www.dian.gov.co

Handwritten initials

PODER

Señor (a) Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Ciudad

REFERENCIA	EXPEDIENTE	13001-23-33-000-2014-00083
	DEMANDANTE	GESTION CARGO ZONA SAS
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	CODIGO	1307

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, con cédula de ciudadanía número 45.422.225 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **IRMA LUZ MARIN CABARCAS**, con cédula de ciudadanía número 22792888 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de abogado número 132956 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de las actas de posesión de la suscrita y de la apoderada, así como de la Resolución número 148 del 17 de julio del 2012, que me facultan para otorgar este poder.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

Handwritten signature of Mercedes del Socorro de Leon Herrera

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA
C.C. No. 45.422.225 de Cartagena

ACEPTO: **IRMA LUZ MARIN CABARCAS**
CC: 22792888
TP: 132956

Handwritten signature of Irma Luz Marin Cabarcas

RECIBIDO 11 SEP 2014
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
CARRANZA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS
DÍAS DEL
FUE PRESENTADO
Y.T.P. No. 45-422-225-14-00083
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
MANGA Y SELLO
Handwritten signature



www.dian.gov.co

ACTA DE POSESION Y UBICACION

No. 0029 FECHA: 10 de octubre de 2013 Cartagena, Bolívar

NOMBRES Y APELLIDOS: IRMA LUZ MARIN CABARCAS

CECULA DE CIUDADANIA: 22.792.888

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN: 000199 del 20 de septiembre de 2013

TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba

CARGO: GESTOR IV, código 304, grado 04.

UBICACIÓN: División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

Toma posesión ante el Director (A) de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de esta mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público.

Quiero saber, que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.

En fe y en testimonio de lo anterior, firman

ABEL PASTOR JURADO MARQUEZ
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA (A)



ACTA DE POSESIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONES

No. **0000221** FECHA: **03 JUN 2014** Bogotá,
APELLIDOS Y NOMBRES: **DE LEÓN HERRERA MERCEDES DEL SOCORRO**
CEDULA DE CIUDADANIA: **45422225**
CARGO: **INSPECTOR IV CODIGO 308 GRADO 08**

DESIGNACIÓN

Designada mediante la Resolución No. 004473 del 06 de junio de 2014, de las funciones de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

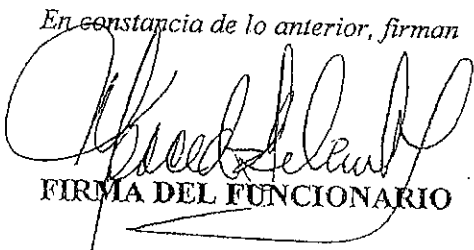
Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman




FIRMA DEL FUNCIONARIO



JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://maisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Subdirección de Gestión de Personal, 
Carrera 7 No. 6 - 54 piso 9º
PBX 607 99 99 ext. 10615

RESOLUCIÓN NÚMERO 000148

(17 JUL 2014)

Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las , conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, se adoptó el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 090 de 2012, se ha visto la necesidad de actualizar, ajustar y modificar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que se hace necesario, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que mediante sentencia C-473/13 la Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto 4171 de 2011 mediante el cual se creó el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que se hace necesario hacer más expedita la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la DIAN.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

Que se hace necesario delegar la facultad de Representación judicial y extrajudicial del Director General en cabeza del Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Gestión de Representación Externa y en los Directores Seccionales.

Que en cumplimiento del Artículo 51 de la Resolución 90 de 2012, la Subdirección de Gestión de Representación Externa ha venido proyectando los actos administrativos que ordenan el cumplimiento de la totalidad de las sentencias judiciales a nivel nacional y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la firma del Director General.

Que para garantizar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fallos judiciales y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, es necesario establecer un procedimiento expedito para la expedición de los actos administrativos por medio de los cuales se ordene el cumplimiento de los fallos que generen pago en contra de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que teniendo en cuenta que la Resolución 090 de 2012 ha tenido dos modificaciones, se hace necesario integrar en una sola resolución, lo relacionado con la Defensa Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Administración Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Administración Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Administración Jurídica del Estado en materia Tributaria, Aduanera, de Control Cambiaria,

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Jurídico Penal y Administrativo, para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en nuestra Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Administración Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Administración Jurídica del Estado, Tributario, Aduanero, de Control Cambiario, Jurídico Penal y Administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas, competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y la gerencia jurídica pública.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que gravite en torno al Modelo de Administración Jurídica del Estado en materia Tributaria, Aduanera, de Control Cambiario, Jurídico Penal y Administrativo, tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.
2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información jurídica.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

CAPÍTULO II.
POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de la normatividad, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

De igual forma, corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina, la función de mantener la unidad doctrinal en materia administrativa.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

Artículo 8. Obligatoriedad. Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaria o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad

20

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaria; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas. Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso particular y concreto, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable (Constitución Política y disposiciones legales y reglamentarias), la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad. La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativo, el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad y, en general, en el perfeccionamiento, formulación, adopción, implementación y evaluación de las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico. Informe que deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos. Los empleados públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

Artículo 12. Publicidad de la información. Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

Parágrafo. Los empleados públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tiene a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

Artículo 13. Adopción de Sistemas Informáticos para el Seguimiento y Control de la Normatividad, la Doctrina y la Jurisprudencia Unificada. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

CAPÍTULO III Comités Jurídicos

Artículo 15. Comités Jurídicos. Se crean los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Seccional de Gestión Jurídica

Artículo 16. Comité Jurídico Nacional. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la

17 JUL 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 000148 de

Hoja No. -

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
5. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
6. Los Jefes de la División de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces

El (la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica.
- b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.
- c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

2. Invitados permanentes, con voz

a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).

b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.

c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.

b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable.

Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las disposiciones generales adoptadas por el Comité de Conciliación se denominarán acuerdos y serán sancionados por todos sus miembros. Las disposiciones de carácter particular se denominarán resoluciones y se suscribirán por parte del(a) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) Técnico(a).

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento adoptado o que se adopte en el Reglamento Interno.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del más expedito deber de diligencia.

Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que modifiquen la doctrina precedente de la entidad.
- c) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.

23
B11

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

- d) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.
- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

2. Invitados

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica. Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos de análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

Parágrafo. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 26. Principios Rectores. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Artículo 27. Actos generales del (a) Director (a) General. Los proyectos de acto administrativo de contenido general del(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de acto administrativo antes indicado, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo el trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. El oficio remitario, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
2. El proyecto del acto administrativo, y
3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

Parágrafo 1. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

Parágrafo 2. Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

Artículo 28. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General. Asignese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, de su competencia.

De igual forma, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, que conforme con las normas vigentes sean de su competencia.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2o. El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

Artículo 29. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de Autoridades del Nivel Nacional. Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

Artículo 30. Unidad de Criterio. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 31. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica. Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

1. Identificación del solicitante.
2. Fecha de formulación.
3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.
5. Marco jurídico vigente y aplicable.
6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Artículo 32. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 33. Sistemas de Información Litigiosa. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 34. Poder General. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; para atender todos los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, contratos, omisiones u operaciones que esta profiera, o en que incurra o participe, se extenderá un poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

Artículo 35. Delegación para el Nivel Central. Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.
4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
8. Los procesos judiciales que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la DIAN; previa autorización del Comité de Conciliación y
9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

Artículo 36. Facultades de la Delegación para el Nivel Central. La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

cualquier mecanismo de solución de conflictos, proferidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 37. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

PARÁGRAFO 3. Toda demanda por actos hechos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 38. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos, proferidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 6 del artículo 46 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 39. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 40. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 37 y 38 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Nivel Central

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

PARÁGRAFO. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 41. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, con el fin de que proceda a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá el expediente al área competente para proceder a realizar las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa remitirá el expediente que contenga una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 42. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. El (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 43. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Nación adopte para el efecto.

La Subdirección de Gestión de Representación Externa deberá presentar un informe semestral al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ de los fallos de tutela y de su cumplimiento, con el propósito de adoptar políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 44. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 45. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Artículo 46. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

9/7

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Artículo 47. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones número 0090 del 27 de Septiembre de 2012, 0102 del 19 de Octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de del

17 JUL 2014



JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director General